



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-98-32446 y sus acumulados 05-02-93195, 05-02- 93246, 05-02-93323, 05-02-93329, 05-02-93330, 05-02-93449, 05-02-93456, 05-02-93955, 05-05-40029, 05-05-36761, 05-05-39453, 05-05-39706, 05-05-39781, 05-05-40029, 05-05-39781 y 05-06-40501 por el que se tramita el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir tres (3) cargos de Profesor Titular y dos (2) cargos de Profesores Adjuntos todos con dedicación simple, en la Asignatura Derecho Constitucional de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria al citado concurso fue realizada mediante Resolución HCD N° 440/2000 y Res. HCS N° 83/2001, emitiendo dictamen el Tribunal respecto de los cargos de Profesor Adjunto a fs. 267/276 y a fs. 277/283 en relación a los Profesores Titulares;

Que notificados los aspirantes de ambos dictámenes, en tiempo forma, el Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini impugna el dictamen del tribunal respecto de los cargos de Profesor Titular y los Abogados Félix Antonio López Amaya, Magdalena Inés Álvarez y Juan Fernando Brügge impugnan el dictamen emitido por el Jurado respecto de los cargos de Profesor Adjunto;

Que el Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini solicita se amplíe el dictamen y en consecuencia se modifique el orden de mérito aconsejado por el tribunal, atento que el jurado no ha fijado criterios objetivos de ponderación de los puntajes, se ha apartado de los antecedentes presentados violando de esa manera la verdad jurídica objetiva, agravándose por los puntajes asignados tanto en relación a los títulos, como a los antecedentes y la oposición y sosteniendo que dicho dictamen carece de fundamentación y en consecuencia el mismo resulta arbitrario;

Que el Ab. Félix Antonio López Amaya basa su impugnación en la arbitrariedad del dictamen emitido para los cargos de profesores adjuntos agravándose por la existencia de vicios de forma y procedimiento incurridos por el Tribunal en la asignación de puntajes en los rubros títulos, antecedentes docentes, entre otros, la exigencia de mayores requisitos para el cargo de profesor titular que para el cargo de profesor adjunto y sostiene que debe pedirse la ampliación y aclaración del dictamen;

Que la aspirante Magdalena Inés Álvarez cuestiona el puntaje asignado en relación a otros aspirantes, la inclusión de todos los participantes en el orden de mérito para ocupar los dos cargos de Profesor adjunto, atento que no se aclara debidamente quienes quedaban fuera del orden de mérito, solicitando asimismo la aclaración del

tribunal en relación a la obtención de siete puntos como condición para acceder al cargo que se concursa;

Que el aspirante Ab. Juan Fernando Brügge, por su parte, sostiene que el dictamen del tribunal adolece de defectos de forma y procedimiento tanto en relación a la valoración de los antecedentes como de la oposición y entrevista y que el mismo carece de fundamentación sobre el puntaje acordado a cada postulante, impidiendo en consecuencia todo control de razonabilidad en sus conclusiones, por lo que el mismo deviene nulo;

Que en base al Dictamen N° 29176 (fs. 335) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el H. Consejo Superior designó a los Dres. Antonio María Hernández y Jorge Horacio Gentile en sendos cargos de Profesor Titular con dedicación simple por concurso (Res. HCD N° 265/03 y Res. HCS N° 115/04) atento que no se cuestionaba formal ni sustancialmente el pronunciamiento del Jurado en cuanto a la ubicación de ambos postulantes en el primer lugar en el orden de mérito y solicitó asimismo mediante la citada Res. HCD N° 265/03, ampliación y aclaración del Dictamen emitido en orden a las impugnaciones deducidas y los agravios expresados en las mismas;

Que a fs. 378/380 y fs. 381/433 los miembros del Tribunal ratifican en todos sus términos el dictamen impugnado, manifestando que las impugnaciones carecen de fundamentos, ampliación que fuera impugnada por los aspirantes Miguel Ángel Ortiz Pellegrini, en relación al cargo de Profesor Titular y Félix Antonio López Amaya, Magdalena Inés Álvarez y Juan Fernando Brügge respecto de los cargos de Profesor Titular, quienes sustancialmente dan por reproducidos los cuestionamientos formulados en la primera impugnación y sus agravios;

Que corrida vista a Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta emite el Dictamen N° 32538 por el que, en razón que el tribunal no había cumplido su cometido de ampliar y aclarar su decisión en los aspectos que se le solicitara por Resolución HCD N° 265/03, se aconsejó el dictado de una nueva resolución reiterando al Tribunal que amplíe y aclare su dictamen en relación al cargo de Profesor Titular a partir del tercer lugar y cargos de profesor Adjunto, criterio que fue compartido por este H. Consejo Directivo mediante el dictado de la Res. HCD N° 196/05;

Que producida la ampliación, mantienen su impugnación los Abogados Brügge y López Amaya por los mismos fundamentos dados en sus presentaciones, agregando que nada han aportado o aclarado en esta nueva ampliación, reproduciendo los agravios oportunamente impetrados;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta emite el Dictamen N° 34.079 el que en su parte medular concluye que *“del dictamen del Tribunal y su respectiva ampliación esta Dirección entiende que se han aclarado aquellos aspectos cuestionados por los presentantes”*.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“Confirma tal postura la falta de impugnación de dicha aclaración por parte del Doctor Ortiz Pellegrini, a pesar de estar debidamente notificado, según consta a fs. 530 y lo expresado por la postulante Magdalena Inés Álvarez que ha considerado aclarado el dictamen conforme a su pretensión”.

En relación a las impugnaciones de los Abogados Brügge y López Amaya, el jurado ha estimado que son meras discrepancias o sólo trasuntan disconformidad subjetivas, entendibles en función de las expectativas de un concursante pero inviables para sostener una modificación del criterio fundado y riguroso de calificación oportunamente desarrollado, con más razón, cuando no ha habido en la especie y, consecuentemente, no pudo haber acreditado de ningún modo, arbitrariedad y/o animadversión de los jurados”.

“En consecuencia, en los aspectos cuestionados el Tribunal lo ha aclarado y por otra parte, son cuestiones eminentemente académicas que escapan al contenido de este dictamen y que deberán ser valoradas por el H.C.D., destacando en coincidencia con lo expresado por el Jurado del Concurso, que no se advierte arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, únicos extremos que autorizarían a esta Dirección a entrar en materia y analizar, en su caso, su eventual nulidad”;

Que entrado en el análisis y valoración sustancial del dictamen del Tribunal y su respectiva ampliación, esta Comisión de Enseñanza y Concursos, compartiendo el criterio y los fundamentos sustentados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los Dictámenes N° 29.176, 32.538 y 34.079 hace suyos la totalidad de los términos expuestos en los mismos, a cuyos fundamentos se remite por razones de brevedad, concluyendo que corresponde no hacer lugar a las impugnaciones deducidas y en consecuencia aprobar el concurso del expediente de referencia;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos observa que las deficiencias apuntadas, respectivamente, por los impugnantes no pueden ser consideradas relevantes en cuanto a la estructura formal de los respectivos dictámenes y su ampliación y no afectan tampoco la congruencia del juicio lógico de mérito emitido por el Jurado, constatando que en lo sustancial, en orden a la validez de los dictámenes y su ampliación, resulta relevante la existencia de un juicio de carácter académico debidamente fundado;

Que de una valoración integral de las impugnaciones deducidas, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es criterio de la Comisión que la estructuración formal y legal del juicio académico no se halla vulnerada por los vicios denunciados por los impugnantes;

Que en definitiva, los dictámenes del jurado y su ampliación en relación a la cobertura del cargo de Profesor Titular a partir del tercer lugar y cargos de Profesor Adjunto cumplen en consecuencia, con los requisitos exigidos por los Arts. 14 y 15 de la Ordenanza HCS 8/86;

Que puesto a consideración el despacho, fue aprobado por 11 votos por la afirmativa, 2 votos por la negativa y 5 abstenciones;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**

Art. 1º.- No hacer lugar a las impugnaciones deducidas por el Dr. **Miguel Ángel ORTIZ PELLEGRINI**, en contra del dictamen original y su ampliación, emitido por el Tribunal llamado a entender en el concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir tres (3) cargos de Profesor Titular con dedicación simple, en la Asignatura Derecho Constitucional de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en relación a la cobertura del cargo de Profesor Titular a partir del tercer lugar en el orden de mérito.

Art. 2º.- Solicitar al Honorable Consejo Superior la aprobación del dictamen del Tribunal de Concurso y su ampliación en relación a la cobertura del tercer cargo de Profesor Titular y en consecuencia designar al Dr. **Guillermo BARRERA BUTELER** en un cargo de Profesor Titular dedicación simple, en la Asignatura Derecho Constitucional de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por el término establecido por el Estatuto de Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 3º.- No hacer lugar a las impugnaciones deducidas por los Abogados **Félix Antonio LÓPEZ AMAYA** y **Juan Fernando BRÜGGE** en contra del dictamen original y su ampliación, emitido por el Tribunal llamado a entender en el concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos de Profesores Adjuntos todos con dedicación simple, en la Asignatura Derecho Constitucional de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 4º.- Aprobar el orden de mérito del dictamen original y su ampliación, emitido por el Tribunal llamado a entender en el concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos de Profesores Adjuntos todos con dedicación simple, en la Asignatura Derecho Constitucional de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 5º.- Designar a los Profesores **Carlos VALDÉZ** y **Andrés ROSETTI** en sendos cargos de Profesor Adjunto por concurso con dedicación simple respectivamente, en la Asignatura Derecho Constitucional de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde la fecha y por el plazo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, encuadrando la misma en las disposiciones del Anexo II del Decreto N° 1610/93.

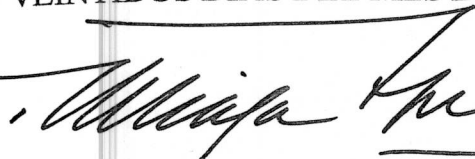


REPUBLICA ARGENTINA

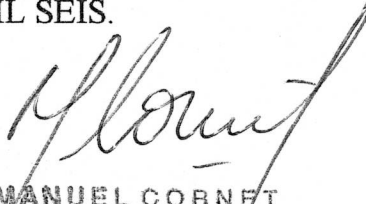
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 6º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Oficina de Notificaciones, Secretaría Académica, Dirección Administración y Departamento de Concursos y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Dr. MANUEL CORNET
VICE DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 217/06.-